

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVIA**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Definición**

El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Navia es un órgano de participación ciudadana donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños, niñas y adolescentes de nuestro municipio.

#### **Artículo 2. Fundamentación**

La creación del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia se inspira en la Convención de los Derechos del Niño y surge por la necesidad de coordinar las actuaciones en esta materia, para garantizar esos derechos, entre los que se incluye el de la participación de los niños, niñas y adolescentes en dichas actuaciones.

#### **Artículo 3. Naturaleza jurídica y finalidad**

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Navia se constituye como órgano colegiado de coordinación de las distintas administraciones públicas y de las entidades de participación ciudadana que se ocupan e inciden en la calidad de vida de las personas menores de edad que residen en el municipio. Asimismo, tiene como finalidad la participación de los niños, las niñas y adolescentes en la vida Municipal, contribuyendo a la expresión y al conocimiento directo de sus intereses y necesidades.

Es un Consejo sectorial, es decir, un órgano complementario de la administración Municipal como figura en los preceptos 119, 130 y 131 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los entes locales.

### **CAPITULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

#### **Artículo 4. Composición**

4.1. El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia estará compuesto por los siguientes miembros:

- La Presidencia: que será ejercida por el alcalde de Navia, pudiendo delegar el ejercicio del cargo en la Concejalía que considere conveniente.
- La Secretaría: estará ocupada por personal Municipal y será designada por la Presidencia del Consejo.
- Vocales:
  - Ocho personas menores de 18 años, representantes del Concejo.
  - Una persona en representación de cada Asociación de Padres y Madres del alumnado del Concejo.
  - Una persona representante del Centro de Salud.
  - Una persona representante de cada colegio de Educación de 0 a 3, Infantil, Primaria y Secundaria.
  - Los técnicos de las áreas municipales implicadas en el desarrollo del Plan Integral de Infancia y Adolescencia.
  - Una persona representante de Cáritas Interparroquial de Navia.

- Un representante de cada grupo político con representación municipal.

Se solicitará de UNICEF el nombramiento de una persona en calidad de asesor/a permanente de este órgano, que actuará con voz, pero sin voto.

#### 4.2. Elección del grupo de representantes de los menores de 18 años en el Consejo.

Representarán a los menores de 18 años del Concejo.

Han de residir en el Concejo de Navia.

Su elección será democrática entre el grupo de participación infantil y adolescente existente, que voluntariamente decida formar parte del Consejo, pudiendo variar en número y miembros, en función de los intereses que representen o temas a tratar.

En las sesiones de trabajo previas a cada Consejo las niñas y niños decidirán quienes asisten al mismo, comunicando con antelación, a la persona que ejerce de Secretaria del Consejo, el nombre de la persona titular y suplente.

Como requisito previo, para que se forme parte del Consejo y asiste a las reuniones, deberá presentar una conformidad por escrito de quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia del mismo.

#### 4.3. Participantes

Podrán asistir a las sesiones del Consejo aquellas personas y/o asociaciones que sean invitadas por el Presidente o a requerimiento del Consejo, que actuarán con voz, pero sin voto.

### **Artículo 5. La Presidencia**

5.1. La Presidencia del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Navia corresponderá al alcalde, que podrá delegar para el ejercicio del cargo en la concejalía que considere conveniente.

5.2. Serán funciones del Presidente:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- c) Fijar la propuesta del orden del día.
- d) Garantizar la participación de los niños y niñas del Concejo.
- e) Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos del Gobierno y Gestión del Ayuntamiento y del resto de Consejos Municipales.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

### **Artículo 6. La Secretaría**

6.1. El/la titular de la Secretaría del Consejo, será nombrado/a por la Presidencia del Consejo de entre el personal Municipal.

6.2. La persona titular de la Secretaría podrá ser sustituida en caso de ausencia o enfermedad por otro empleado Municipal designado por la Presidencia.

6.3. Serán funciones del/la Secretario/a:

- a) Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones.
- b) Asistir a las sesiones, con voz, levantando acta de las sesiones y, una vez aprobadas, autorizarlas rubricándolas.
- c) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se introduzcan.

- d) Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.
- e) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.
- f) Expedir, con el Vº Bº del presidente certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- g) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo o de sus Comisiones

## **Artículo 7. Los Vocales:**

### **7.1. Funciones:**

- a) Recibir, con una antelación mínima de siete días, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.
- b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
- e) Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.
- f) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo.
- g) Participar en aquellas comisiones para las que el Consejo le designe.

- 7.2. En caso de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su voto en otro miembro mediante la correspondiente acreditación o ser sustituidos por sus suplentes, previa acreditación ante la Secretaría del Consejo.

- 7.3. Los vocales del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:
- a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
  - b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Pleno, ante el órgano que le designó.
  - c) Los miembros que voluntariamente lo manifiesten en escrito dirigido al Presidente/a.
  - d) Los niños, las niñas y adolescentes causarán baja cuando se den las circunstancias establecidas en el artículo 5.4 de este reglamento.
- 7.4. Todos los vocales serán designados y cesados a propuesta de sus respectivas Entidades. Su nombramiento y revocación se realizará por Decreto de Alcaldía, dándose cuenta al Pleno de la Corporación. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.
- 7.5. La duración del cargo de vocal será de cuatro años, renovándose con el cambio de la corporación municipal, admitiéndose la reelección. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, su condición como vocales del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia se mantendrá durante un año, pudiendo también ser reelegidos.

#### **Artículo 8. Funciones del Consejo**

Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia dentro del ámbito local del municipio de Navia, las siguientes:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de la Infancia y Adolescencia.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más característicos de la Infancia y Adolescencia.
- c) Conocer el programa anual de actuación y los recursos destinados a Infancia y Adolescencia.
- d) Favorecer la coordinación interinstitucional en lo referente a la implantación de políticas orientadas a la Infancia y Adolescencia.
- e) Colaborar en el desarrollo del Plan Municipal de Infancia y Adolescencia, así como el seguimiento de dicho plan, velando por su efectivo cumplimiento.
- f) Ofrecer a los menores un cauce de participación institucional.
- g) Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con menores.
- h) Impulsar el cumplimiento de los derechos de la Infancia y Adolescencia.
- i) Ser informados de las propuestas o resoluciones Municipales respecto a aquellos temas de interés para la Infancia y Adolescencia.

### **CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 9. Del Pleno**

- 9.1. El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia se constituirá en sesión plenaria, a convocatoria de la Presidencia.
- 9.2. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al año, el primer lunes del mes de noviembre, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o a petición del grupo de menores de 18 años miembros del Consejo.
- 9.3. Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del Orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.
- 9.4. Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en la Casa Consistorial, salvo excepciones.
- 9.5. Se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares y de manera que se facilite la asistencia de los y las menores, que, en su caso, deberán acudir acompañados por sus familiares.

9.6. El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más de uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres. En cualquier caso, es imprescindible la presencia de la Presidencia y de quién ostente la Secretaría.

#### **Artículo 10. Comisiones de Trabajo**

10.1 Podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para la Infancia y Adolescencia, así como de su incidencia en la realidad de las mismas, debiendo contemplarse la presencia de personal técnico como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

10.2. Las funciones de las Comisiones de Trabajo serán:

- a) Diseñar y desarrollar las actuaciones incluidas en el Plan Municipal de Infancia y Adolescencia.
- b) Asesorar al Pleno del Consejo en los asuntos que les sean sometidos.
- c) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la Infancia y Adolescencia y adolescencia del Concejo de Navia.
- d) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones al Pleno del Consejo.
- e) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños, niñas y adolescentes.

Navia, a 16 de mayo de 2012

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Ignacio García Palacios